

CORNARE	Número de Expediente: 056070634991	
NÚMERO RADICADO:	131-0890-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	17/07/2020	Hora: 20:27:27.22... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0183 del 18 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **OSCAR AUGUSTO CALLE CARDONA**, en calidad de propietario, identificado con cédula de ciudadanía número 71.140.628, en beneficio de los individuos localizados en el predio denominado finca "La Primavera" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-63619, ubicado en la vereda La Luz (Los Medios) del municipio de El Retiro - Antioquia.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de mayo de 2020, generándose el **informe técnico 131-1341 del 13 de julio de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Se realizó visita de campo a los predios donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud están ubicados en la vereda La Luz del Municipio de El Retiro; la visita fue acompañada por el señor OSCAR AUGUSTO CALLE CARDONA, con cedula de ciudadanía Nro.71.140.628, delegado por sus hermanos y PEDRO NEL VALLEJO funcionario de Cornare.*

Durante la visita se tomaron puntos de ubicación geográfica y se muestreó aleatoriamente el 30% de los árboles contemplados en el inventario forestal entregado por la parte interesada; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y se estimó la altura de los individuos. Los resultados coincidieron con el reporte entregado por el interesado en el inventario forestal de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica)

3.2 *El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I.) No 017-63619, el cual se encuentra ubicado en la vía que conduce del municipio de El Retiro al municipio de Montebello, en la vereda La Luz, el cual se ingresa por el costado derecho y se recorre 45 minutos a caballo.*

3.3 *En el predio de interés se encuentran árboles de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) los cuales deben ser aprovechados dado que es una regeneración natural y no tiene ningún tipo de manejo silvicultural, encontrándose demasiado juntos, con dimensiones muy heterogéneas, presentando disturbios internos afectando su productividad, así mismo, algunos de los individuos arbóreos presentan inclinaciones bajas a medias y problemas de orden fitosanitario como resecaamiento de corteza y defoliación, y edad avanzada, que ponen en riesgo su estabilidad y anclaje.*

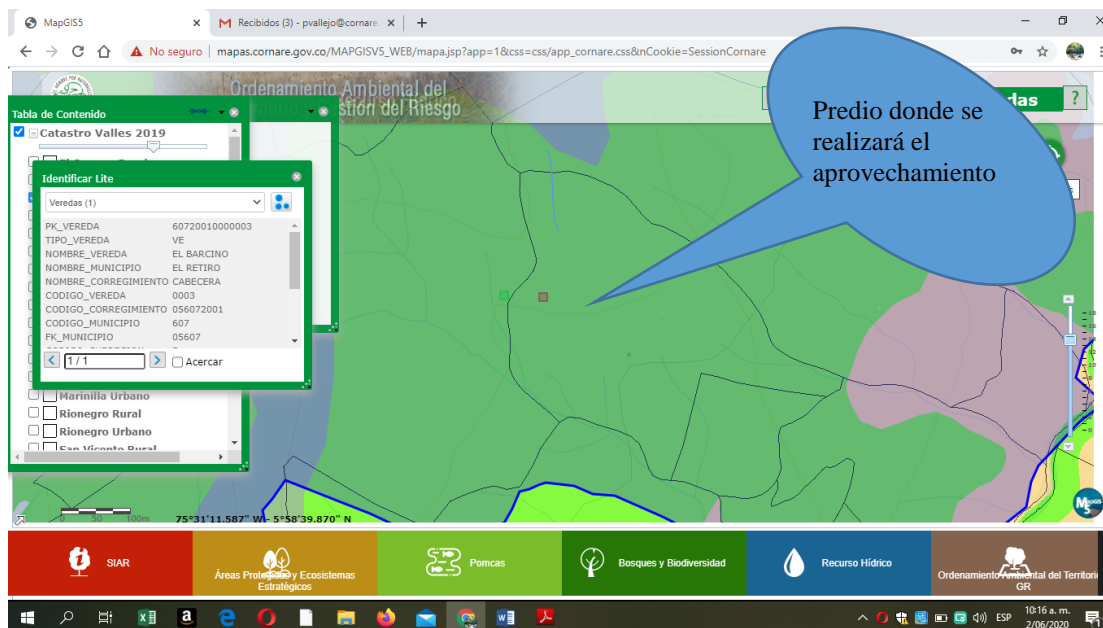
Foto 1: árboles con diferentes tipos de inconvenientes



Predio identificado con F.M.I. No 017-63619 y PK No 60720010000003

El predio donde se encuentran los árboles está en la parte posterior de la vivienda, la cual conforma una zona boscosa de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) de regeneración natural, de los cuales se pretende aprovechar un total de 143 árboles, ubicados en el F.M.I. 017-63619, el predio es propiedad de OSCAR AUGUSTO CALLE CARDONA, ANASELY CALLE CARDONA, LUZ MARINA CALLE CORDONA, MARIA CECILIA CALLE CARDONA, SILVIO LEON CALLE CARDONA Y BERTA TULIA CARDONA DE CALLE, quienes autorizaron OSCAR AUGUSTO CALLE CARDONA para realizar las intervenciones necesarias para el aprovechamiento forestal.

Ubicación cartográfica del predio, con coordenadas W:-75°31'27,5", N:05°58'33.7", Z:2.162



3.3. Localización de los árboles aislados con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare (S.I.G.), los predios objeto de la solicitud se encuentran ubicados al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río LA MIEL, (Plan De Ordenación Y Manejo De La Cuenca Hidrográfica Del Río La Miel), código de cuenca 2305-02, localizada en los departamentos de Caldas y Antioquia, en la jurisdicción de las Corporación Autónoma Regional De

Caldas (Corpocaldas) y La Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas De Los Ríos Negro Y Nare (Cornare).

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

#	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Volumen total (m3)	Área basal (m2)	Cantidad	Tipo de aprovechamiento
1	Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	8	90	0.2578	0.064457752	1	TALA
2				9	100	0.3581	0.079577472	1	
3				10	60	0.1432	0.02864789	1	
4				9	90	0.2901	0.064457752	1	
5				9	100	0.3581	0.079577472	1	
6				10	90	0.3223	0.064457752	1	
7				11	120	0.6303	0.114591559	1	
8				10	60	0.1432	0.02864789		
9				10	100	0.3979	0.79577472		
10				9	80	0.2292	0.050929582		
11				9	60	0.1289	0.02764789		
12				9	80	0.2292	0.050929582		
13				7	120	0.4011	0.114591559		
14				9	110	0.4333	0.096288741		
15				12	120	0.6875	0.114591559		
16				9	90	0.2901	0.064457752		
17				9	100	0.3581	0.079577472		
18				8	80	0.2037	0.050929582		
19				9	80	0.2292	0.050929582		
20				7	120	0.4011	0.114591559		
21				9	110	0.4333	0.096288741		
22				9	100	0.3581	0.079577472		
23				9	80	0.2292	0.050929582		
24				8	70	0.1560	0.038992961		
25				9	80	0.2292	0.050929582		
26				10	100	0.3979	0.79577472		
27				8	100	0.3183	0.79577472		
28				10	90	0.3223	0.064457752		
29				9	90	0.2901	0.064457752		
30				8	60	0.1146	0.02864789		
31				10	100	0.3979	0.79577472		
32				10	60	0.1432	0.02864789		
33				10	90	0.3223	0.064457752		
34				8	100	0.3183	0.79577472		
35				8	140	0.6239	0.155971844		
36				7	120	0.4011	0.114591559		

37			9	100	0.3581	0.079577472	
38			10	100	0.3979	0.79577472	
39			12	100	0.9358	0.079577472	
40			8	60	0.1146	0.02864789	
41			8	60	0.1146	0.02864789	
42			12	140	0.9358	0.155971844	
43			12	90	0.3867	0.064457752	
44			8	60	0.1146	0.02864789	
45			9	90	0.2901	0.064457752	
46			8	80	0.2037	0.050929582	
47			10	70	0.1950	0.038992961	
48			10	100	0.3979	0.79577472	
49			9	90	0.2901	0.064457752	
50			10	90	0.3223	0.064457752	
51			6	30	0.0215	0.007161972	
52			8	70	0.1560	0.038992961	
53			12	100	0.3979	0.079577472	
54			12	100	0.3979	0.079577472	
55			8	60	0.1146	0.02864789	
56			8	60	0.1146	0.02864789	
57			8	60	0.1146	0.02864789	
58			8	60	0.1146	0.02864789	
59			10	90	0.3223	0.064457752	
60			10	70	0.1950	0.038992961	
61			10	90	0.3223	0.064457752	
62			8	60	0.1146	0.02864789	
63			10	90	0.3223	0.064457752	
64			11	90	0.3545	0.064457752	
65			10	60	0.1432	0.02864789	
66			8	80	0.2037	0.050929582	
67			10	90	0.3223	0.064457752	
68			12	80	0.3056	0.050929582	
69			13	60	0.1862	0.02864789	
70			12	60	0.1719	0.02864789	
71			9	120	0.5157	0.114591559	
72			10	60	0.1432	0.02864789	
73			10	60	0.1432	0.02864789	
74			10	60	0.1432	0.02864789	
75			14	90	0.451	0.064457752	
76			10	90	0.3223	0.064457752	
77			9	100	0.3581	0.079577472	
78			9	140	0.7019	0.155971844	
79			8	120	0.4584	0.114591559	
80			8	60	0.1146	0.02864789	

81			10	60	0.1432	0.02864789	
82			9	70	0.1755	0.038992961	
83			9	80	0.2292	0.050929582	
84			9	70	0.1755	0.038992961	
85			13	100	0.5173	0.079577472	
86			9	60	0.1289	0.02764789	
87			9	60	0.1289	0.02764789	
88			13	140	1.01138	0.155971844	
89			10	100	0.3979	0.79577472	
90			9	60	0.1289	0.02764789	
91			10	60	0.1432	0.02864789	
92			9	60	0.1289	0.02764789	
93			12	110	0.5777	0.096288741	
94			12	100	0.4775	0.079577472	
95			12	110	0.5777	0.096288741	
96			10	110	0.4814	0.096288741	
97			8	130	0.5379	0.134485927	
98			10	140	0.7799	0.155971844	
99			9	60	0.1289	0.02764789	
100			8	60	0.1146	0.02864789	
101			10	100	0.3979	0.79577472	
102			9	100	0.3581	0.079577472	
103			9	70	0.1755	0.038992961	
104			8	90	0.2578	0.064457752	
105			8	60	0.1146	0.02864789	
106			7	90	0.2256	0.064457752	
107			10	60	0.1432	0.02864789	
108			9	60	0.1289	0.02764789	
109			9	60	0.1289	0.02764789	
110			13	110	0.6259	0.096288741	
111			10	90	0.3223	0.064457752	
112			8	60	0.1146	0.02864789	
113			12	80	0.3056	0.050929582	
114			12	90	0.3867	0.064457752	
115			10	60	0.1432	0.02864789	
116			10	150	0.8952	0.179049311	
117			8	70	0.1560	0.038992961	
118			13	90	0.4190	0.064457752	
119			8	140	0.6239	0.155971844	
120			10	70	0.1950	0.038992961	
121			8	100	0.3183	0.079577472	
122			10	100	0.3979	0.079577472	
123			8	100	0.3183	0.079577472	
124			8	140	0.6239	0.155971844	

125				8	60	0.1146	0.02864789	
126				9	80	0.2292	0.050929582	
127				8	70	0.1560	0.038992961	
128				8	80	0.2037	0.050929582	
129				7	100	0.2785	0.079577472	
130				8	60	0.1146	0.02864789	
131				8	60	0.1146	0.02864789	
132				5	60	0.0716	0.02864789	
133				10	120	0.5730	0.114591559	
134				8	90	0.2578	0.064457752	
135				8	80	0.2037	0.050929582	
136				13	90	0.4190	0.064457752	
137				9	60	0.1289	0.02764789	
138				9	80	0.2292	0.050929582	
139				9	70	0.1755	0.038992961	
140				13	100	0.5173	0.079577472	
141				9	90	0.2901	0.064457752	
142				9	70	0.1755	0.038992961	
143				9	100	0.3581	0.079577472	
TOTAL						43,72408	14,80116329	143

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de 143 árboles aislados en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No017-63619 ubicados en la vereda La Luz del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	143	43,72408	Tala
TOTAL			143	43,72408	Tala

4.2 Los árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) son producto de una regeneración natural y no tiene ningún tipo de manejo silvicultural, encontrándose demasiado juntos, con dimensiones muy heterogéneas, presentando disturbios internos afectando su productividad, así mismo, algunos de los individuos arbóreos presentan inclinaciones bajas a medias y problemas de orden fitosanitario como resecaamiento de corteza y defoliación y edad avanzada, que ponen en riesgo su estabilidad y anclaje que los hacen aptos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.4 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-1341 del 13 de julio de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ciento cuarenta y tres (143) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA al señor **OSCAR AUGUSTO CALLE CARDONA**, en calidad de propietario y autorizado, identificado con cédula de ciudadanía número 71.140.628, en beneficio de los individuos localizados en el predio denominado finca "La Primavera" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-63619, ubicado en la vereda La Luz (Los Medios) del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	143	43,72408	Tala
TOTAL			143	43,72408	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **OSCAR AUGUSTO CALLE CARDONA**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar 3 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **429 árboles** ($143 \times 3 = 429$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($\$16.702 \times 429$ árboles) = **(\$7.165.158) SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS.**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes**, después de realizado el

aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al interesado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a los interesados que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR AUGUSTO CALLE CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.34991

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico: Pedro Nel Vallejo

Fecha: 15/07/20